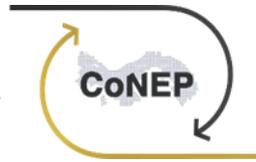


Decreto Ejecutivo Número 500 del 19 de marzo de 2020 que aprueba medias sanitarias adicionales para reducir, mitigar, y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad CORONAVIRUS COVID – 19

Mediante Decreto Ejecutivo No. 500 del 19 de marzo de 2020, se ordenó el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas en todo el país, por 30 días, a partir de la medianoche de este viernes 20 de marzo.

La medida, que fue publicada en la **Gaceta Oficial Digital No. 28985** del 20 de marzo de 2020, **exceptúa a 11 actividades o industrias:**

- Toda la cadena de producción, distribución, comercialización y venta de: alimentos, medicamentos y productos de higiene (farmacias), equipos de seguridad, materiales de construcción (ferreterías, distribuidoras de tanques de gas), insumos veterinarios y agrícolas, distribuidoras de equipos médicos, imprentas, lavanderías y fabricantes de empaques e insumos.
- Todo lo relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo, y logística: Canal de Panamá, aeropuertos, servicios de naves y aeronaves, puertos, Metro de Panamá, Mi Bus, gasolineras.
- Todo lo relacionado a seguridad privada.
- Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas en el toque de queda de 9 pm a 5 am.
- Restaurantes (sólo para entrega a domicilio y órdenes para llevar).
- Empresas de distribución, suministro y transporte de combustible.
- Banca, financieras, cooperativa y seguros.
- Empresas que prestan servicios públicos: comunicaciones y transporte, *call centers*, gasolineras, luz y energía eléctrica, limpieza, aprovisionamiento y distribución de agua, sanitarios, hospitales, clínicas privadas, veterinarias, funerarias, servicios de cremación y cementerios.



- Industria de la construcción: fabricación y despacho de concreto, cemento y derivados, canteras.
- Industria agropecuaria.
- Equipos médicos hospitalarios, medicamentos, vacunas

Consultas

En referencia al Artículo 1 que dispone el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de personas natural o jurídica en todo el territorio nacional con excepción de algunas actividades nos gustaría aclarar lo siguiente:

Pregunta:

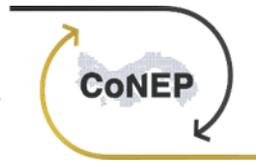
Entendemos que de acuerdo al Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 500 toda la cadena de producción de los materiales de construcción se considera dentro de las actividades exceptuadas; no obstante, agradecemos nos confirme si las siguientes actividades: fabricación de pinturas y plástico en todas sus formas, fabricación de mobiliario industrial y comercial, actividades de pintura de edificios y locales, Actividades relacionadas a artículos para la sanitización (dispensadores y similares), alquiler de inodoros portátiles y similares, además de alquiler de equipo pesado para trabajos en construcciones, se encuentra incluida en estas excepciones.

R. Las empresas que se dediquen a las actividades descritas en esta pregunta se encuentran dentro de los establecimientos comerciales exceptuados, debido a que las actividades mencionadas se encuentran dentro de los renglones de las actividades exceptuadas en el Artículo 1, punto 1 del mencionado decreto.

Pregunta:

¿Qué consideración tendrán las empresas de manufactura que no atienden al público, pero sin embargo ya tienen líneas de producción en marcha y compromisos de entrega tanto para el mercado doméstico como internacional? ¿Podrán estar exceptuadas?

R. Si, están exceptuadas



Pregunta:

Se ha considerado un pase expedito para personal que trabaja en agroindustrias, productores e industrias ligadas a la manufactura y suministro de salud. ¿Cómo se haría ese paso expedito por las áreas de control, de manera que el personal esté a tiempo en las fábricas y líneas de producción? Entendiendo que hay que seguir abasteciendo de productos alimenticios y de salud a la capital.

R. No tiene conocimiento de que se proyecte desarrollar algún tipo de pase expedito para personal de agroindustrias. Lo que sí mencionó es la importancia de cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 499 el 19 de marzo de 2020 que establece algunos requerimientos que debe portar las personas que requieran movilizarse por razón de algunas de las actividades exceptuadas. Expresaron que el portar el Documento de identificación personal, el carné de identificación laboral salvoconductos institucionales, recibo de agua, luz, i cualquier documento que demuestre su domicilio primario permitirá un paso más expedito en las áreas de control (Adjunto Decreto Ejecutivo 499)

Pregunta:

Qué tratamiento recibirán los hoteles y aparta hoteles tomando en cuenta que todavía mantienen huéspedes en sus instalaciones y no los pueden sacar de la instalación, se tendría que seguir brindando el servicio personalizado, ¿además de entender que es uno de los sectores más afectados?

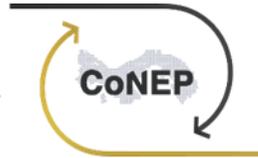
R. Para una información más detallada dirigirse a la Autoridad de Turismo a los siguientes contactos:

- Carla Wagner / 66196919/ mail; cwagner@atp.gob.pa y/o
- Juana Zambrano / 66709861/ mail : [jazambrano@atp.gob.pa](mailto:jzambrano@atp.gob.pa)

Pregunta:

¿Qué tratamiento recibirán los servicios de asistencia que brindan las aseguradoras que comprenden las grúas, inspecciones in situ y auxilio vial?

R. Pueden seguir brindando el servicio, pero deben cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 499 el 19 de marzo de 2020 que establece algunos requerimientos que debe portar las personas que requieran movilizarse por razón de algunas de las actividades exceptuadas.



Pregunta:

En el caso de las empresas que deben seguir trabajando, como en las empresas de distribución de medicamento, ¿que tipo de documentación debe portar el personal para que no sea detenido por la autoridad en su movilización hacia y desde la empresa, y en sus funciones de entrega de medicamentos.

R. Deben cumplir con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 499 el 19 de marzo de 2020 que establece algunos requerimientos que debe portar las personas que requieran movilizarse por razón de algunas de las actividades exceptuadas.

Fuente: Licenciada Maruquel Franco / MICI

Otros datos de interés. Línea para consulta MICI

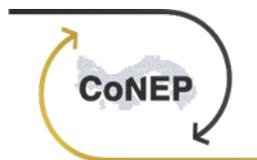
REPUBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

Los números habilitados para atender a usuarios que requieran orientación sobre los comercios que deben permanecer cerrados, así como los cambios temporales que el Ministerio de Comercio e Industrias ha efectuado en la atención son:

Línea fija
560-0618
504-4400

Línea celular
6287-3240
6287-3307



Decreto Ejecutivo 500

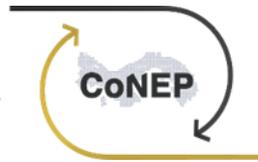
Decreto Ejecutivo 500

del 19 de marzo de 2020

Artículo 1:

Se ordena el cierre temporal de establecimientos comerciales y empresas de persona natural o jurídica en todo el territorio nacional, con excepción de las siguientes actividades:

1. Toda la cadena de producción, distribución, comercialización y venta de:
 - a. Alimentos: plantas procesadoras, empaques y distribuidoras de alimentos, supermercados, hipermercados, abarroterías, empresas de empaques y envases y alimentos de bebidas.
 - b. Medicamentos y productos de higiene (Farmacias).
 - c. Equipos de seguridad.
 - d. Materiales de construcción. (Ferreterías, fabricación y distribución de tanques de gas y de agua).
 - e. Insumos veterinarios y agrícolas.

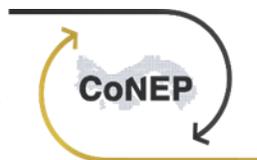


Decreto Ejecutivo 500

del 19 de marzo de 2020

- f. Empresas de mantenimiento, operación y distribución de equipos médicos.
- g. Fabricantes de empaques e insumos de todos los sectores antes listados.
- h. Imprentas.
- i. Lavanderías.

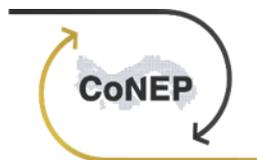
2. Todo lo relacionado con transporte marítimo, terrestre y aéreo, logística y el Canal de Panamá, tales como aeropuertos, servicios y reparaciones a naves, aeronaves, puertos, corredores de aduanas, Metro de Panamá, MiBus, transporte contratado para movilizar a los colaboradores de empresas incluidas en las excepciones del toque de queda, empresas de servicios de transporte y talleres, transporte de exportación de madera, transporte de combustible y gas, mantenimiento de autos y autopartes, estaciones de combustible y estaciones de gas.



Decreto Ejecutivo 500

del 19 de marzo de 2020

3. Todo lo relacionado a seguridad (seguridad privada).
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas durante el periodo de Toque de Queda.
5. Restaurantes solo para entrega a domicilio u órdenes para llevar.
6. Las empresas de distribución, suministros y transportes de combustible.
7. Todo lo relacionado con Banca, financieras, cooperativas, seguros y demás servicios financieros. Incluyendo a los proveedores de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras.
8. Empresas que brinden servicios públicos:

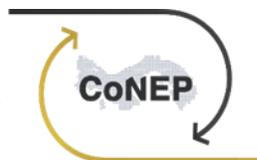


Decreto Ejecutivo 500

del 19 de marzo de 2020

- a. Comunicaciones y Transportes.
- b. Call Centers.
- c. Gasolineras y todas las empresas de la cadena de suministro de combustible líquidos y gaseosos.
- d. Luz y energía eléctrica.
- e. Industria de Generación, transmisión, distribución y operación de energía
- f. Limpieza.
- g. Aprovechamiento y distribución de aguas destinadas al servicio de las poblaciones.
- h. Sanitarios.
- i. Hospitales.
- j. Clínicas Privadas.
- k. Clínicas veterinarias.
- l. Funerarias, salas de cremación, cementerios.

4/6



Decreto Ejecutivo 500

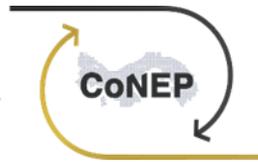
del 19 de marzo de 2020

10. Industria agropecuaria incluyendo laboras agrícolas. Así como Industria Agroalimentaria incluyendo centrales de distribución de alimentos y bebidas.

11. Equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo manufactura, suplidores y mantenimiento de los mismos.

Artículo 2:

En el caso específico de COBRE PANAMÁ, se ordena el cerco sanitario. La misma se mantendrá operando condicionada a que siga las instrucciones y protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.



Decreto Ejecutivo 500

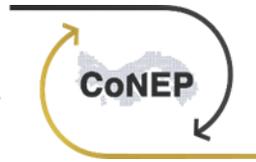
del 19 de marzo de 2020

Artículo 3:

La contravención a las disposiciones de esta medida, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y, la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles corresponden.

Artículo 4:

El presente decreto empezará a regir a las 11:59 p.m. del 20 de marzo de 2020 y tendrá una vigencia de treinta (30) días calendarios.



COMUNICADO #7

Con respecto a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el **Decreto Ejecutivo 490 del 17 de marzo del 2020 que declara Toque de Queda en la República de Panamá** y dicta otras disposiciones, recomendamos a las empresas del sector industrial que se mencionan en dicho decreto:

1. **Que el personal utilice uniforme.**
2. **Carnet de empleado.**
3. **Copia de decreto, sobre todo, el punto donde menciona la actividad de su empresa.**
4. **Carta de la empresa que certifique al empleado con número de cédula y que haga referencia al punto del decreto.**

De esta manera sus colaboradores podrán evitar sanciones durante el horario de Toque de Queda.



Panamá, 19 de marzo de 2020